REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y dar a conocer las condiciones de manejo de las operaciones de crédito que sean otorgadas por el Banco GNB Sudameris (en adelante el Banco) denominadas y desembolsadas en monda legal colombiana o en moneda extranjera, según corresponda, en las distintas modalidades de financiación ofrecidas por éste con recursos propios o a través de la modalidad de redescuento (Cartera Ordinaria, Cartera Ordinaria Corto Plazo, Tesorería, Líneas Redescuento), las cuales, son de obligatorio cumplimiento por parte del Cliente, sea este persona natural o jurídica. El presente Reglamento forma parte integral del Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros suscrito por el Cliente con el Banco.

1. Condiciones Generales Para Acceder al Crédito.

1.1. Para acceder a las correspondientes líneas de crédito, el Cliente deberá cumplir con todo el procedimiento de vinculación y estudio de crédito realizado por el Banco, aceptar el "Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros" y el presente Reglamento y, cumplir los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente Reglamento para cada desembolso.

1.2. El Banco tendrá plena autonomía para decidir sobre el estudio, aprobación, rechazo y otorgamiento de las operaciones de crédito solicitadas por Clientes o Potenciales Clientes, de acuerdo con sus políticas internas, criterios de riesgo y disposiciones legales aplicables. En tal sentido, el Banco no estará obligado a aprobar solicitudes de crédito ni, en caso de hacerlo, a otorgarlas bajo los términos, montos, plazos, tasas, garantías o demás condiciones solicitadas por el interesado.

1.3. El Banco puede otorgar créditos en moneda nacional o extranjera con recursos propios o a través de entidades de redescuento tales como: FINAGRO, BANCOLDEX y FINDETER. Los créditos desembolsados en moneda extranjera estarán sujetos a las variaciones de la tasa de cambio y demás condiciones propias de dicha modalidad

1.4. El Cliente persona natural debe adquirir un Seguro de Vida "Grupo Deudores", cuyo valor asegurado debe corresponder al saldo insoluto durante la vigencia del crédito. El seguro mencionado podrá corresponder a la póliza contratada por el Banco, o a una contratada por el Cliente y que se ajuste a los requisitos contenidos en la póliza contratada por el Banco. El Cliente podrá optar por presentar una póliza de seguro de vida individual, siempre que dicha póliza: (i) cumpla como mínimo con las coberturas, condiciones, exclusiones, vigencia, valor asegurado, y beneficiario, exigidos por el Banco y; (ii) sea previamente aceptada por el Banco conforme a sus políticas internas y a la regulación aplicable. En todo caso, será responsabilidad del Cliente mantener vigente la póliza durante toda la vigencia del crédito y acreditar oportunamente su renovación. En el evento que el Cliente no acredite la renovación de la póliza dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la misma, el Banco queda facultado para hacer la inclusión del Cliente en la póliza global contratada por el Banco, cuyo costo será asumido por el Cliente.

1.5. El Cliente puede hacer uso simultáneo de varios créditos en las distintas modalidades ofrecidas por el Banco, los cuales, se rigen en todos sus aspectos por lo establecido en el presente Reglamento.

2. Manejo del Cupo del Crédito.

2.1. El Banco realizará los desembolsos del cupo de crédito previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

2.1.1. Que el Cliente haya surtido a satisfacción del Banco todo el proceso de vinculación, incluido las normas de cumplimiento y SARLAFT.

2.1.2. Que el Cliente haya suscrito pagaré(s) con su(s) correspondiente(s)e carta(s) de instrucciones a favor del Banco, junto con sus deudores solidarios o avalistas si los hay, conforme a la utilización de productos y de acuerdo con la norma vigente

2.1.3. Que se hayan constituido las fuentes de pago, las garantías personales o reales exigidas por el Banco y que, de ser procedente, se hayan realizado los registros de las garantías ante las autoridades pertinentes.

2.1.4. Que tanto el Cliente como su(s) deudor(es) solidario(s) y/o avalista(s) tengan plena capacidad legal y estatutaria y que hayan obtenido todas las autorizaciones requeridas conforme a la ley y sus estatutos para solicitar y obtener el o los créditos(s), suscribir los documentos y títulos de deuda requeridos y demás documentos relacionados con el mismo, así como para constituir las garantías exigidas por el Banco.

2.2. Obligaciones del Cliente. Sin perjuicio de lo indicado en los pagarés y demás títulos de deuda suscritos por el Cliente, con la aceptación del presente Reglamento, el Cliente se obliga a:

2.2.1. Pagar oportuna e integralmente el capital desembolsado, los intereses causados y cualquier otro concepto derivado del crédito en los términos y condiciones pactados.

2.2.2. Entregar al Banco de manera periódica, y/o cuando este lo requiera la información financiera, contable, operativa, administrativa y jurídica completa, veraz suficiente y verificable que resulte necesaria para el análisis, seguimiento y control del Crédito.

2.2.3. Informar al Banco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento, de la imposición de medidas preventivas o cautelares, así como sobre la existencia de reclamaciones, investigaciones, indagaciones administrativas o judiciales, acciones, o procesos de cualquier índole, incluidos los de naturaleza ambiental y/o social relacionadas con la(s) garantía(s)que respalda(n) el crédito, cuando dichos eventos puedan dar lugar a: (a) condenas o sanciones,(b) el incumplimiento de las obligaciones derivadas del o los crédito(s), (c) pérdida, deterioro o desmejora de la garantías.

2.2.4. Se deberá informar al Banco de manera inmediata la admisión a procesos de insolvencia, reorganización, liquidación patrimonial o judicial, según lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Ley 2445 de 2025 y cualquier norma que lo regule o modifique.

2.2.5. Pagar oportunamente todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y aportes a los que esté legalmente obligado, y mantener al día las obligaciones parafiscales y de seguridad social cuando legalmente resulte aplicable

2.2.6. Informar al Banco sobre cualquier hecho, circunstancia o evento que pueda afectar de manera directa o indirecta el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de los créditos otorgados.

2.2.7. En el evento en que se llegaren a emitir normas, disposiciones legales, actos administrativos, instrucciones de entidades de supervisión o vigilancia, entre otros, que modifiquen el régimen legal al cual se encuentra sujeta la operación de El Cliente o sus codeudores y, estos cambios llegaren a afectar en forma alguna su capacidad de pago y el cumplimiento de las obligaciones de El Cliente, éste se obliga a adicionar o sustituir la (las) garantía(s) a satisfacción de El Banco, por otras que cumplan con las condiciones y características de cobertura y capacidad de pago de las obligaciones pendientes, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario desde la fecha en la que El Banco emita un aviso solicitando la sustitución de la (las) garantía(s).

2.2.8. Informar de manera inmediata al Banco cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir un efecto material adverso. Para estos efectos, se entiende como efecto material adverso cualquier hecho o circunstancia, cambio, evento o condición que tenga o razonablemente pueda tener, de manera directa o indirecta, un impacto negativo y sustancial sobre la situación financiera, patrimonial, jurídica o comercial de El Cliente, así como de las garantías otorgadas, que puedan afectar su capacidad para cumplir oportuna y debidamente sus obligaciones en desarrollo de las operaciones de crédito otorgadas.

2.2.9. Mantener durante la vigencia del crédito la existencia, validez y eficacia de las garantías constituidas a favor del Banco, absteniéndose de realizar actos que puedan afectar su prioridad, valor o ejecutabilidad.

2.3. Desembolso: El Cliente puede solicitar el desembolso del crédito a través de las siguientes alternativas dispuestas por el Banco, el cual estará sujeto a validación operativa, jurídica, documental y de cumplimiento por parte del Banco.

2.3.1. Abono en cuenta de depósito del Banco (Corriente y/o Ahorros), Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia CASH y Fondo de Inversión Colectiva GNB Abierto, administrado por Servitrust GNB Sudameris S.A. a nombre propio o de un tercero. En el evento que el desembolso se realice a la cuenta o a nombre de un tercero, se genera Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), valor que debe ser asumido por el Cliente

2.3.2. Transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros a nombre del Cliente o de un tercero en otras entidades financieras inscritas ante el Banco, o realizarla vía SEBRA. En el evento que el desembolso se realice a la cuenta de un tercero, esta transferencia genera Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), valor que debe ser asumido por el Cliente.

2.3.3. Cheque de Gerencia a nombre del Cliente o de un tercero de acuerdo con instrucción de El Cliente. El Cliente debe retirar personalmente los cheques de gerencia emitidos por el Banco presentando su documento de identificación o, en su defecto, otorgar poder debidamente notarizado con la autorización expresa para retirar el cheque. Cuando el Cliente es persona jurídica, los cheques de gerencia deben ser retirados por el Representante Legal o persona autorizada, presentando la carta de autorización y su documento de identificación. En el evento que el cheque se gire a nombre de un tercero, se genera Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), valor que debe ser asumido por el Cliente.

2.3.4. Pago o cancelación de obligaciones de cartera a otras entidades mediante Cheque de Gerencia. Esta operación genera Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), valor que debe ser asumido por el Cliente.

El Banco podrá suspender temporalmente desembolsos, transacciones u operaciones cuando existan alertas de fraude, suplantación, inconsistencias de información o riesgos operacionales.

2.4. El Banco no será responsable por demoras o imposibilidad temporal en los procesos de desembolso derivadas de eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito.

2.5. Condiciones Generales y Operativas de las Obligaciones de Crédito.

2.5.1. De acuerdo con la aprobación de crédito, el Banco puede requerir la constitución de garantías personales y/o reales, incluyendo avales o codeudores, o cualquier otro tipo de garantías que serán debidamente informadas por el Banco al Cliente y que deberán ser constituidas a entera satisfacción del Banco como condición precedente a cada desembolso. Los codeudores o avalistas deberán cumplir con las mismas condiciones y requisitos exigidos al Cliente para cada desembolso.

2.5.2. El Cliente y sus codeudores o avalistas, autorizan de manera expresa desde ahora al Banco para que las garantías mobiliarias que se llegaren a constituir como respaldo de las operaciones de crédito otorgadas, así como, sus modificaciones, adiciones, y cancelaciones cuando corresponda sean inscritas o registradas ante el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios o las normas que las sustituyen o complementen. Las garantías así inscritas quedan sujetas a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de garantía.

2.5.3. Todos los créditos otorgados por El Banco causarán intereses remuneratorios y de mora a la tasa acordada con el Banco y en su defecto, a la máxima legal permitida vigente desde la fecha de cada desembolso; el Cliente deberá cancelar los intereses junto con el capital de conformidad con lo establecido en el plan de amortización establecido e informado por El Banco.

2.5.4. Salvo pacto en contrario, el Banco aplicará los pagos que se realicen a las operaciones de crédito otorgadas así: (i) gastos por concepto de primas de seguros pendientes de pago a cargo del Cliente; (ii) intereses de mora; (iii) intereses corrientes o remuneratorios; (iv) gastos, costos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial; (v) capital.

2.5.5. El Banco podrá ceder o endosar, en cualquier momento y a cualquier título, las obligaciones que se deriven de los créditos otorgados por el Banco, con el único requisito de notificar al Cliente la cesión y el endoso de los pagarés en los que consten las obligaciones, de manera que éste último pueda cumplir sus compromisos para con el cesionario o beneficiario de dicho endoso. En estos eventos se tendrá al cesionario o endosatario como sustituto del cedente o endosante. El Cliente no podrá ceder las obligaciones que se deriven de los créditos otorgados por El Banco, salvo autorización previa, expresa y escrita del Banco.

2.5.6. El Banco podrá suspender, reducir, bloquear o cancelar cupos de crédito no utilizados cuando se presenten cambios en el perfil de riesgo del Cliente, cuando existan alertas de fraude, suplantación, inconsistencias de información, riesgos operacionales, alertas de cumplimiento, riesgos asociados a SARLAFT o cualquier circunstancia que comprometa la seguridad de la operación o el cumplimiento de obligaciones regulatorias; en este caso el Banco deberá realizar los procedimientos pertinentes de notificación al Cliente.

3. Aplicación de los Pagos del Crédito.

3.1. Salvo que la línea otorgada se encuentre limitada a un canal de pago específico, El Cliente puede realizar los pagos del crédito a través de los canales de atención dispuestos por el Banco (Red Nacional de Oficinas, Banca Virtual o Banca Movil) y por cualquier medio idóneo como: efectivo, cheque local, cheque de gerencia, débito a cuenta del Banco (Corriente o Ahorros), redenciones de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia CASH y Fondo de Inversión Colectiva GNB Abierto (cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos para el manejo de estos Fondos de Inversión Colectiva), transferencias bancarias o vía SEBRA, entre otros. Los pagos se entenderán realizados únicamente cuando los recursos hayan sido efectivamente recibidos y puestos a disposición del Banco. En el caso de cheques, el pago estará sujeto a su compensación y pago efectivo.

3.2. El Banco podrá recibir abonos adicionales o extraordinarios a los créditos de cualquier línea. El Cliente deberá informar al momento de realizar el abono si desea que este se aplique a disminución del valor de la cuota o a la reducción del plazo del crédito, mediante los formatos dispuestos por el Banco para tal efecto. El Cliente atenderá los lineamientos establecidos por el Banco, previamente informados al Cliente, para la realización de los abonos mencionados. Si el Cliente no informa expresamente la destinación del abono extraordinario, el Banco aplicará el mismo conforme a sus políticas operativas vigentes.

3.3. Tratándose de créditos de redescuento, la forma de aplicación y efectos sobre la operación estarán sujetos, además de lo previsto en las políticas del Banco, a las condiciones, reglamentos operativos, políticas, condiciones y demás disposiciones expedidas por la respectiva entidad de redescuento. En caso de incompatibilidad, prevalecerán estas últimas en lo que resulte aplicable.

3.4. El otorgamiento y mantenimiento del crédito estará condicionado al cumplimiento permanente de las políticas, reglamentos, requisitos de elegibilidad y demás condiciones establecidas por la correspondiente entidad de redescuento, las cuales harán parte integral del marco regulatorio aplicable a la operación de crédito.

3.5. El pago de las cuotas en las fechas y valores establecidos, evitan la generación de intereses moratorios, reportes negativos en Centrales de Información Financiera y ejecución de procesos de cobranza.

3.6. El Banco genera un comprobante donde se discriminan los conceptos a los cuales fue aplicado el pago efectuado por el Cliente, el cual puede ser solicitado por este en cualquier Oficina de la Red Nacional.

3.7. El Banco podrá rechazar, reversar o anular pagos efectuados mediante cheques sin fondos, cheques devueltos, operaciones fraudulentas o cualquier mecanismo de pago que posteriormente resulte inválido o ineficaz.

4. Compensación de Deudas.

La mora en el pago de las cuotas establecidas en el plan de amortización pactado autoriza irrevocablemente al Banco a debitar de la Cuenta Corriente y/o de Ahorros o de cualquier suma o depósito que tenga el Cliente en el Banco, sin previo aviso, el total de la obligación a cargo del Cliente, sin perjuicio que el Banco pueda ejercer las acciones judiciales a que haya lugar por los saldos no cubiertos en la forma indicada (art. 1385 Código de Comercio).

5. Novedades del Crédito.

5.1. Reestructuración.

En el evento en que se solicite o realice una reestructuración del crédito, de conformidad con las normas aplicables, el Cliente deberá suministrar y/o actualizar la documentación e información requerida por el Banco para su estudio trámite y eventual aprobación.

El Cliente reconoce y acepta que la reestructuración del crédito podrá generar una calificación de mayor riesgo y, en consecuencia, afectar su perfil e historial crediticio. Asimismo, queda expresamente establecido que la aprobación de la reestructuración será facultativa para el Banco, de acuerdo con el resultado del análisis de crédito y las políticas internas aplicables.

5.2. Incapacidad Total o Muerte del Cliente.

En caso de incapacidad total o fallecimiento del Cliente, las personas a quienes les asista algún derecho frente al Banco deberán presentar los documentos requeridos para adelantar la respectiva reclamación ante la compañía de seguros, de acuerdo con las condiciones establecidas en la respectiva póliza de seguro. La documentación será remitida a la compañía de seguros para su evaluación, y de ser procedente, para el trámite de pago de la indemnización y la cancelación de la deuda a cargo del Cliente. La ocurrencia del fallecimiento o incapacidad total y permanente no extingue por sí misma las obligaciones derivadas del crédito, las cuales continuarán vigentes hasta tanto la compañía aseguradora reconozca y pague la indemnización correspondiente.

5.3. Sanción por Pago Anticipado.

El Cliente tiene la facultad de efectuar pagos anticipados en forma total o parcial, sin lugar a cobro por parte del Banco de sanción alguna, con excepción de las obligaciones contraídas que individualmente o en forma conjunta superen los ochocientos ochenta (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y les falte más de un año para su vencimiento final, caso en el cual, el Banco podrá aceptar el prepago, quedando facultado para exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante para la cancelación total del crédito.

Tratándose de créditos de redescuento, o financiadas con recursos de entidades de redescuento o de fomento, la aplicación de sanciones por pago anticipado estará sujetas, a las condiciones, reglamentos operativos, políticas, condiciones y demás disposiciones expedidas por la respectiva entidad de redescuento.

6. Estado de Cuenta.

6.1. El Banco podrá remitir a la dirección electrónica registrada por el Cliente, un estado de cuenta que contenga la información del saldo del crédito respecto a capital, intereses y los valores que debe cancelar dentro de los plazos y términos fijados, según las condiciones del crédito.

6.2. En el evento que El Cliente no reciba oportunamente el estado de cuenta, puede solicitarlo a través de cualquier Oficina de la Red Nacional del Banco o la Línea de Atención al Cliente GNB en Contacto o, consultarlo en la Banca Virtual. Lo anterior, no libera al cliente de su obligación de atender oportunamente sus obligaciones de crédito.

6.3. El Cliente se obliga a mantener actualizada su información de contacto, incluyendo dirección física, dirección electrónica, números telefónicos y demás datos requeridos por el Banco. Toda comunicación remitida a la última información registrada por el Cliente se entenderá válidamente efectuada.

7. Cancelación del Crédito.

El crédito o cupo de crédito utilizado en la correspondiente línea podrá ser cancelado en los siguientes eventos:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA.

7.1. Por disposición unilateral del Cliente, mediante solicitud por escrito, previa cancelación total del crédito, incluyendo capital intereses, cuotas de administración y cualquier otro gasto asociado al producto, cuando hay lugar a ello. Una vez presentada dicha solicitud y verificado el pago total de la deuda, el Cliente podrá solicitar, sin costo y en cualquier oficina de la Red Nacional de El Banco, la expedición del paz y salvo correspondiente y la devolución del pagaré, siempre que este no se encuentre garantizando otra obligación vigente.

En los casos en que, por cuantía o naturaleza de la operación, el prepago se encuentre sujeto al cobro de una sanción o penalidad, el cliente deberá cancelar el valor correspondiente junto con los demás conceptos adeudados.

7.2. Por Decisión unilateral del Banco de conformidad con las causales de aceleración establecidas en los respectivos títulos de deuda y demás documentos que instrumenten las operaciones de crédito otorgadas.

8. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas, impuestos, primas de seguros, gastos operativos, gastos de cobranza, gastos de constitución, modificación, registro o cancelación de garantías y demás conceptos asociados a los productos de crédito son informados en el sitio web www.gnbsudameris.com.co, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento del otorgamiento del producto.

9. Documentación del Crédito.

Serán conjuntamente: (i) El presente Reglamento y sus Anexos; (ii) Los pagarés con sus respectivas cartas de instrucción; (iii) Los documentos que constituyen y soportan la(s) garantías del crédito; y (iv) Los documentos de carácter operativo que, de conformidad con la ley, deba suscribir El Cliente a favor de El Banco, como requisito previo a cualquier desembolso.

10. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el sitio web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento es nula, inválida, ineficaz o ilegal, dicha estipulación se tendrá por no escrita únicamente en la medida de la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad, y no afectará la validez, vigencia ni exigibilidad de las demás estipulaciones, las cuales continuarán plenamente vigentes.

11. Autorizaciones.

Las autorizaciones, declaraciones, consentimientos y demás manifestaciones requeridas por el Banco, para el estudio, aprobación, formalización, administración, seguimiento, modificación o terminación de las operaciones de crédito, así como para los productos, servicios o líneas de crédito asociadas, serán informadas y puestas en conocimiento del Cliente de manera previa, conforme a la regulación aplicable y a las políticas del Banco.

12. Modificación de Condiciones Operativas.

El Banco podrá modificar los procedimientos operativos, canales de atención, mecanismos tecnológicos y condiciones administrativas relacionadas con las operaciones de crédito, informando previamente al Cliente a través de los canales habilitados.

13. Disposición de la Información y Aceptación del Reglamento.

Este Reglamento se encuentra a disposición de El Cliente en el Sitio Web y en los canales habilitados por el Banco y se entenderá aceptado con la solicitud del producto y la utilización de éste por parte del Cliente.

14. Prelación de Documentos.

En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y los documentos particulares de cada operación de crédito, prevalecerán las condiciones especiales pactadas en los documentos específicos de cada operación.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
19 de octubre de 2026	Se actualiza integralmente el Reglamento para establecer los términos y condiciones generales aplicables a las operaciones de crédito y revisar el esquema de documentación contractual. Asimismo, se incorporan ajustes orientados a definir el marco documental aplicable, de acuerdo con las características y condiciones particulares de las operaciones de crédito.